

COPABE



CONFEDERACION PANAMERICANA DE BEISBOL

REGLAS DISCIPLINARIAS

Organización sin fines de lucro
Inscrita bajo las leyes del Estado de Florida USA
Registro N2 0000006916 June-26-20

Organización Miembro de la:
World Baseball Softball Confederation - WBSC -
Asociación Confederaciones Deportivas Panamericanas ACODEPA



Índex

PRINCIPIOS GENERALES DE CONDUCTA

ARTÍCULO 1:	AUTORIDAD.	PÁGINA: 3
ARTÍCULO 2:	PROCEDIMIENTOS LEGALES Y PENALIZACIONES QUE AFECTAN A FEDERACIONES MIEMBRO, ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES DE LA COPABE.	PÁGINA: 3
ARTÍCULO 3:	PROCEDIMIENTOS LEGALES Y PENALIZACIONES QUE AFECTAN A UN INDIVIDUO.	PÁGINA: 5
ARTÍCULO 4:	NOTIFICACIÓN Y FECHAS LIMITES.	PÁGINA: 6
ARTÍCULO 5:	ASUNTOS GENERALES	PÁGINA: 6

REGLAS PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y PROCESOS DE APELACIONES

ARTÍCULO 6:	TIPOLOGÍA DE LAS DISPUTAS	PÁGINA: 7
ARTÍCULO 7:	PLAZOS Y CONDICIONES FINANCIERAS	PÁGINA: 10
ARTÍCULO 8:	CONSIDERACIONES GENERALES	PÁGINA: 10

REGLAS DE CONDUCTA PARA ATLETAS, ENTRENADORES, ÁRBITROS, OFICIALES Y DIRECTORES EN LAS COMPETICIONES DE LA COPABE.

ARTÍCULO 9:	REGLAS	PÁGINA: 11
-------------	--------	------------

PRINCIPIOS GENERALES DE CONDUCTA

ARTÍCULO 1. AUTORIDAD

La Confederación Panamericana de Beisbol, en adelante COPABE puede tomar medidas disciplinarias contra una Federación Miembro o un individuo que represente a una Federación o la propia COPABE bajo los siguientes casos:

- 1.1** Una violación de los Estatutos de la COPABE
- 1.2** Una violación o incumplimiento de los Estatutos, Reglas y Regulaciones de la COPABE.
- 1.3** Conducta probada que dañe la imagen, el prestigio y la autoridad de la COPABE.
- 1.4** Conducta reprobable durante las competiciones o actividades oficiales de la COPABE o en las de la WBSC o fuera de ellas.
- 1.5** Incumplimiento de los acuerdos y decisiones de los Órganos Rectores de la COPABE y la WBSC.
- 1.6** Faltas reiteradas al cumplir con las responsabilidades y obligaciones de su puesto.
- 1.7** Comisión de delitos leves y graves contra la moral y la ética deportiva.
- 1.8** Incumplimiento de los Principios y Reglas establecidas en el Código de Ética de la COPABE y de la WBSC.
- 1.9** Incumplimiento de las Regulaciones Antidopaje de la WBSC y WADA.

ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTOS LEGALES Y PENALIZACIONES QUE AFECTAN A FEDERACIONES MIEMBROS, ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES DE LA COPABE.

- 2.1** Si el Comité Ejecutivo de la COPABE tiene conocimiento de una presunta infracción por alguna de las razones expuestas en la sección anterior, debe reunir la información adicional necesaria antes de tomar una decisión o, si considera que los elementos disponibles son suficientes para hacerlo, tomar entonces una decisión sobre el asunto.
- 2.2** Si el Comité Ejecutivo considera que la falta es leve, no justifica la aplicación de una medida disciplinaria, dicha decisión debe registrarse en el acta oficial de la reunión en la que se conoció el asunto.
- 2.3** Si el Comité Ejecutivo considera que la información que tiene disponible es suficiente y que los hechos del caso han sido probados con fiabilidad, se tomará una decisión sobre la medida disciplinaria que se aplicará.
- 2.4** Si el Comité Ejecutivo decide que se requiere información y análisis adicional, se deberá trasladar a la comisión legal para examinar el caso y hacer una recomendación al Comité Ejecutivo.

- A.** Al mismo tiempo que el caso se presente a la comisión, el Comité Ejecutivo deberá notificar oficialmente a la Federación involucrada en la supuesta violación sobre la naturaleza.
- B.** La comisión tiene sesenta (60) días corridos después de su designación para completar el proceso y presentar su dictamen al Comité Ejecutivo, que deberá pronunciarse sobre el asunto, notificar a la Federación interesada sobre los resultados de la investigación e invitarla a enviar cualquier nueva información que considere apropiada. Si así se solicita, puede brindársele a la Federación la oportunidad de dirigirse al Comité Ejecutivo para expresar sus inconformidades.
- C.** Después de revisar el caso, el Comité Ejecutivo ratificara la decisión sobre la aplicación de sanciones tomadas por la Comisión Legal, según se define en estas Reglas. La penalización se aplicará con efecto inmediato.
- D.** Una apelación contra la penalización aplicada por el Comité Ejecutivo puede ser presentada en el próximo Congreso de la COPABE. El procedimiento de apelación no afecta el cumplimiento de la sanción, que entra en vigor a partir de la fecha de notificación oficial a la Federación, por fax y carta certificada enviados en la misma fecha.
- E.** Si la Federación a la cual se aplica la penalización tiene la intención de apelar al Congreso, debe depositar la suma de dos mil quinientos estadounidenses (2.500,00 USD) en las oficinas de la COPABE, que serán devueltos si la decisión final es a su favor.
- F.** La decisión tomada por el Congreso sobre la apelación no modificará los resultados de ningún torneo o campeonato con el que puedan relacionarse los procedimientos disciplinarios.
- G.** El Comité Ejecutivo tomará su decisión por mayoría simple de sus miembros. La medida disciplinaria aplicada tiene efecto inmediato a partir de la fecha de notificación oficial a la persona penalizada.
- H.** En los casos en que la persona penalizada ocupe un cargo para el cual haya sido elegida por el Congreso y donde la sanción aplicada implique su destitución, remoción, limitación de derechos o suspensión temporal, dicha medida debe ser ratificada por el Congreso que se sucede inmediatamente después de la fecha en que se tomó la decisión. Si la gravedad de la violación lo justifica, el Comité Ejecutivo puede decidir una sanción temporal inmediata hasta que el Congreso tome una decisión final.
- I.** La persona en cuestión puede apelar contra la sanción aplicada por el Congreso a la Confederación Mundial de Béisbol y Softbol, siempre que dicha apelación se presente dentro de los veintiún (21) días corridos a partir de la fecha de notificación oficial por fax y carta certificada.
- J.** Dentro de los veintiún (21) días corridos a lo sumo de la fecha de notificación oficial, las personas no incluidas en el inciso F pueden solicitar al Comité Ejecutivo una nueva revisión de sus casos, siempre que puedan proporcionar información adicional para justificar tal revisión.
- K.** La decisión del Comité Ejecutivo será final.
- L.** Una vez que se hayan agotado todos los procedimientos previstos en estas Reglas, no se permitirá ningún otro procedimiento legal ante los tribunales ordinarios.

- 2.5** Una vez finalizado el proceso, dentro del marco legal de la COPABE, la Federación puede apelar contra la decisión del Congreso ante la Confederación Mundial de Beisbol y softbol, siempre que la misma se presente dentro de veintiún (21) días corridos a partir de la fecha de notificación oficial.
- 2.6** Ningún otro procedimiento o recurso ante los tribunales ordinarios podrá ser realizado contra la decisión de la Confederación Mundial de Beisbol y Softbol.
- 2.7** Las siguientes sanciones se pueden aplicar a una Federación de la COPABE:
- A.** Retiro del estado de afiliado, todos o algunos de los derechos correspondientes a ese estado.
 - B.** Exclusión o expulsión de campeonatos, torneos o eventos de la COPABE por un período específico.
 - C.** Una multa para compensar los daños y prejuicios.
 - D.** Una penalización temporal o una penalización suspendiendo cualquiera de sus derechos.
 - E.** Una advertencia pública ante todos los países miembros.
 - F.** Una penalización combinando cualquiera de las opciones anteriores.
 - G.** En cada situación prevista en estas Reglas Disciplinarias, la Federación involucrada en el procedimiento será excluida de tomar parte en votaciones relacionadas con el caso.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTOS LEGALES Y PENALIZACIONES QUE AFECTAN A UN INDIVIDUO

- 3.1** La COPABE tiene derecho a aplicar medidas disciplinarias a un individuo que sea miembro de una Federación Nacional o que esté bajo la jurisdicción de dicha Federación y a cualquier individuo designado como representante oficial en un juego, torneo, competición o actividad oficial de la COPABE. Para aplicar una penalización a un individuo, la COPABE procederá como se indica en los siguientes Incisos:
- 3.2** El Comité Ejecutivo de la COPABE iniciará procedimientos disciplinarios contra cualquier individuo cuando tenga conocimiento de una presunta violación, ya sea de forma independiente o mediante un informe oficial o declaración jurada de una persona competente o autoridad de la COPABE, una Federación, Asociación, Organización o cualquier organización deportiva, institución o individuo del sector público o privado que el Ejecutivo considere apropiado.
- 3.3** Cuando se tenga conocimiento de una presunta violación, el Comité Ejecutivo tomará una de las siguientes medidas:
- A.** Decidir que la gravedad de la presunta violación no justifica la aplicación de una medida disciplinaria, en cuyo caso tal decisión debe registrarse en el acta oficial de la reunión.
 - B.** Considerar que la naturaleza del caso y la información que se tiene disponible son suficientes y en consecuencia, decidir aplicar una medida disciplinaria de conformidad con las disposiciones contenidas en estas Reglas.

- C.** Considerar que la prueba de la presunta violación es insuficiente, por lo que es necesario reunir más información e investigar el caso en profundidad.

3.4 Las siguientes sanciones son las aplicables:

- A.** Destitución, remoción o suspensión del puesto para el cual fue elegido por el Congreso de la COPABE.
- B.** Destitución, remoción o suspensión de la participación en partidos, competencias o actividades oficiales de la COPABE y de la WBSC.
- C.** Una multa acorde con la gravedad de la violación cometida y sus implicaciones financieras, la suma será determinada por el Comité Ejecutivo.
- D.** Suspensión temporal o provisional de actividades como Ejecutivo de la COPABE y de la WBSC y/o sus organizaciones reconocidas.
- E.** Limitación temporal para ocupar posiciones directivas en la COPABE y en la WBSC o en sus organizaciones reconocidas por un período determinado por el Comité Ejecutivo o el Congreso, según el caso.
- F.** Una advertencia o cualquier otra medida considerada moral o éticamente apropiada por el Comité Ejecutivo o el Congreso.
- G.** Una penalización que combine cualquiera de las medidas descritas anteriormente.

3.5 De conformidad con los procedimientos establecidos en estas Reglas que se aplican a los individuos, los mismos quedan excluidos de participar en la votación de las decisiones relacionadas con su caso.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIÓN Y FECHAS LÍMITE

4.1 Los plazos establecidos para la aplicación de cada uno de los procedimientos son los siguientes:

- A.** La notificación oficial de una decisión o sanción a una Federación o individuo interesado se dará a más tardar veintiún (21) días corridos después de tomada la decisión, por E-Mail nota Formato PDF y carta certificada enviados en la misma fecha.
- B.** Toda apelación contra una decisión o sanción debe presentarse en la sede de la COPABE hasta las 18:00 (Hora en Miami) del primer día hábil siguiente a los veintiún (21) días corridos desde la notificación oficial, debiendo ser enviada vía E-Mail nota Formato PDF y carta certificada enviados en la misma fecha.

ARTÍCULO 5. ASUNTOS GENERALES

5.1 Los asuntos disciplinarios se discutirán en las reuniones ordinarias planificadas en los calendarios anuales aprobados de cada organismo. Solo en casos excepcionales de extrema gravedad se convocarán reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo para este fin.

5.2 Los gastos incurridos por los procedimientos disciplinarios deberán ser asumidos por cada uno de los actores en la proporción que corresponde a cada parte.

5.3 Las políticas establecidas en el Código de Ética de la COPABE deben observarse con respecto a la discusión, la confidencialidad y la ética profesional.

REGLAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PROCESOS DE APELACIONES

ARTÍCULO 6. CLASIFICACION DE LOS CONFLICTOS: La COPABE es una organización Continental por Federaciones, Asociaciones y Organizaciones que de forma absolutamente voluntaria y con pleno conocimiento de sus responsabilidades, acatan, respetan y observan sus Estatutos, Reglas y Regulaciones.

Los individuos, incluyendo atletas, entrenadores, árbitros, oficiales y directores que, en cualquier capacidad o actividad, actúan en nombre de o representan a una Federación o a las Comisiones de la COPABE, reconocen, aceptan y prometen observar todas las disposiciones legales de la COPABE y de la WBSC y las regulaciones específicas de sus organizaciones miembros.

Cuando, a pesar de la buena voluntad, la actitud positiva y el sentido de cooperación presentes en el trabajo de la Federación, surjan conflictos y disputas en el funcionamiento normal de la COPABE que deban resolverse mediante acciones legalmente fundamentadas y aprobadas, el Comité Ejecutivo de la COPABE establece las siguientes reglas:

- 6.1** El alcance jurisdiccional de estas Reglas cubre conflictos, diferencias de opinión o cualquier otro tipo de controversia entre Federaciones y Órganos de la COPABE o entre ellos y organizaciones deportivas gubernamentales o no gubernamentales con las cuales se tienen vínculos de trabajo.
- 6.2** Las Reglas reconocen el derecho de todos los miembros, sus órganos y las personas que actúan individualmente en su nombre, tanto dentro de la COPABE como en sus relaciones externas, para defenderse y ser protegidos por sus organizaciones, siempre que no haya violación de las Reglas Disciplinarias, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones establecidas para tal fin.
- 6.3** Las Federaciones y las organizaciones de la COPABE deben garantizar que sus Estatutos, Reglas y Regulaciones y cualquier otro documento legal no entren en conflicto alguno con los de la COPABE ni de la WBSC, logrando así una mayor armonía y coherencia legislativa.
- 6.4** En caso de conflicto derivado de incompatibilidad en términos de aprobación o Interpretación de documentos legales entre Federaciones, Asociaciones, Organizaciones pertenecientes a la COPABE, prevalecerá lo que el Congreso o el Comité Ejecutivo haya legislado, de acuerdo con los poderes conferidos a ellos por los Estatutos.
- 6.5** En virtud de estas Reglas, en el caso de una disputa, las Federaciones, Asociaciones u Organizaciones de la COPABE pueden presentar apelaciones cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - A.** Conflictos entre dos o más Federaciones.
 - B.** Conflictos entre organizaciones y/o personas dentro de la misma Federación o cuando las partes en conflicto acuerden presentar una apelación ante la COPABE.
 - C.** Impugnación de una decisión del Comité Ejecutivo, que no está relacionada con un procedimiento de apelación.
 - D.** Conflictos entre una Federación Miembro, Asociación u Organización de la COPABE y una Confederación Sub-Continental.

- E.** Conflictos entre una Federación, Asociación, Organización o una Confederación Deportiva Regional, Continental o Internacional y cualquier otra organización que pertenezca al Movimiento Olímpico.
- F.** Desacuerdos en la interpretación y aplicación de las Reglas de Elegibilidad y las Reglas para las Transferencias de Jugadores.
- G.** Conflictos entre la WBSC, Sub-Confederaciones Panamericanas y el Comité Ejecutivo.

6.6 El procedimiento para presentar apelaciones en caso de conflictos previstos en estas Reglas son los siguientes:

- A.** Conflicto entre las Federaciones.
Cuando una o varias Federaciones consideren que sus diferencias no pueden resolverse después de que se hayan agotado todos los medios disponibles, pueden presentar una apelación ante el Comité Ejecutivo de la COPABE. Después de tomar conocimiento del caso, el Comité Ejecutivo tiene un período de seis (6) meses para dictar una decisión. Cualquiera de las partes involucradas puede presentar una apelación contra la decisión del Comité Ejecutivo en el próximo Congreso. Contra la decisión final tomada no cabe apelación alguna, la cual será definitiva.
- B.** Conflictos entre una Federación Nacional y una organización o un miembro individual, como resultado de su participación en una actividad por invitación avalada por la federación nacional del país sede. La organización o el miembro individual pueden presentar una apelación ante el Comité Ejecutivo con respecto a una disputa con su Federación Nacional mientras que su petición esté respaldada adecuadamente con evidencias disponibles, incluida la penalización o la decisión contra la cual se apela. El Comité Ejecutivo tiene un período de seis (6) meses para tomar una decisión, contra la cual no se puede presentar ningún otro tipo de apelación.
- C.** Impugnar una decisión del Comité Ejecutivo.
Las Federaciones, Asociaciones y Sub Confederaciones Panamericanas de la COPABE. tienen el derecho de presentar una apelación contra una decisión del Comité Ejecutivo, ante el propio Comité en primera instancia. Si no están de acuerdo con la decisión, pueden apelar al Congreso, cuya decisión es definitiva. Las únicas decisiones contra las cuales se pueden presentar apelaciones a través de este procedimiento se refieren a la aplicación o interpretación de documentos legales internos, siempre que no estén relacionados con procedimientos disciplinarios.
- C.1** Conflictos entre una Sub-Confederación Panamericana y una Federación.
Una Federación puede presentar un recurso ante el Comité Ejecutivo después de haber agotado todas las posibilidades de llegar a un acuerdo de conformidad con las Reglas vigentes en cada Sub-Confederación. La apelación debe presentarse junto con los documentos justificativos correspondientes. El Comité Ejecutivo tiene un período de seis (6) meses a partir de la presentación del recurso para llevar a cabo todas las investigaciones necesarias y tomar una decisión. Si alguna de las partes no está de acuerdo con la decisión, puede recurrir al Congreso. La decisión del Congreso es definitiva y no se puede apelar contra ella.

- C.2** Conflictos entre una Federación, Asociación, Organización o Sub Confederación Panamericana y una organización deportiva regional, continental, internacional o de cualquier otra índole perteneciente al Movimiento Olímpico. Cualquier Federación de COPABE involucrado en una disputa con organizaciones deportivas externas a la COPABE puede solicitar la protección del Comité Ejecutivo.
- C.3** El miembro que presenta la apelación debe acompañar un archivo al Comité Ejecutivo que contenga la documentación apropiada sobre el caso, incluidos los intentos realizados por las organizaciones nacionales y/o regionales y Sub-Panamericana de las que es miembro para llegar a un acuerdo.
- C.4** Si es necesario, el Comité Ejecutivo puede designar a uno o más de sus miembros para examinar el caso y presentar las recomendaciones apropiadas.
- C.5** Después de que el Comité Ejecutivo haya alcanzado una posición sobre el caso, intentará mediar en una solución amistosa.
- F.** Las Federaciones pueden presentar apelaciones ante el Comité Ejecutivo cuando tengan argumentos fundados para considerar que se han violado las reglas de elegibilidad o las reglas para las transferencias de jugadores. En tales casos, deben presentar pruebas, incluida la opinión de la Sub-Confederación Panamericana y la WBSC sobre el caso.
El Comité Ejecutivo resuelve dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se presentó la apelación. Las partes en conflicto serán notificadas de la decisión. Si continúan en desacuerdo, se puede presentar un recurso contra la resolución ante el Congreso. Contra esta decisión no cabe apelación alguna.
- G. Conflicto entre una Sub-Confederación Panamericana y el Comité Ejecutivo:**
- A.** Se intentará resolver las diferencias de opinión entre el Comité Ejecutivo y una Sub-Confederación en primera instancia mediante la comprensión y la buena voluntad. Sin embargo, si no se llega a un acuerdo sobre el conflicto, la parte que se considere afectada puede presentar una apelación ante el Congreso.
El Comité Ejecutivo, como una de las partes en el conflicto, instruirá a la Comisión Legal para que prepare toda la documentación relacionada con el caso. Dicha documentación debe ser circulada a las afiliadas por lo menos treinta (30) días corridos antes de la fecha establecida para el inicio del Congreso. Contra esta resolución no cabe apelación alguna.

ARTÍCULO 7. PLAZOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

- 7.1** Los siguientes plazos y condiciones financieras se aplicarán a las apelaciones:
- A.** Cualquier Federación, Asociación, Organización, Sub-Confederación o individuo que haya presentado un recurso o esté involucrado en un conflicto deberá recibir notificación oficial de la decisión por Email Nota PDF y carta certificada enviados el mismo día, por el organismo responsable de tomar una decisión sobre el caso.
 - B.** Una vez que se haya recibido la notificación oficial, la parte afectada puede presentar una apelación ante el organismo apropiado según se define en las Reglas. Toda apelación debe presentarse ante la sede de la COPABE hasta las 18:00 pm hora en Miami del día hábil siguiente a los veintiún (21) días corridos posteriores a la notificación oficial.
 - C.** Todos los gastos ocasionados por los procedimientos de apelación deberán ser cubiertos por las partes en conflicto.

ARTÍCULO 8. CONSIDERACIONES GENERALES

- 8.1** Todas las apelaciones presentadas al Comité Ejecutivo deben ir acompañadas de un depósito de mil dólares estadounidenses (1.000,00 USD), que será devuelto al apelante si la decisión es a su favor.
- 8.2** Todas las apelaciones presentadas ante el Congreso deben ir acompañadas de un depósito de dos mil quinientos dólares estadounidenses (2.500,00 USD), que será devuelto al apelante si la decisión es a su favor.
- 8.3** Todos los recursos presentados ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte cumplirán con las reglas de procedimiento del TAS.
- 8.4** Si, al examinar un conflicto, el Comité Ejecutivo considera que los reglamentos de la COPABE han sido violados de tal manera que constituyen una falta de disciplina, procederá de conformidad con las disposiciones contenidas en las Reglas Disciplinarias.
- 8.5** La sede de la COPABE deberá conservar todos los archivos de casos que se hayan presentado ante el Comité Ejecutivo o el Congreso, así como las decisiones y documentos de interés relacionados con los casos para los cuales se presentaron apelaciones ante el Tribunal de Arbitraje del Deporte.

ARTICULO 9: REGLAS DE CONDUCTA PARA ATLETAS, ENTRENADORES, ÁRBITROS, OFICIALES Y DIRECTORES EN LAS COMPETICIONES DE LA COPABE

Los atletas, entrenadores, árbitros, oficiales y directores que participen en competencias y actividades de la COPABE y de la WBSC estarán sujetos a las siguientes Reglas:

- 9.1 Se debe observar el respeto mutuo y no se permite ningún tipo de agresión física o verbal o gestos ofensivos hacia personas o instituciones.
- 9.2 La conducta disciplinada y ordenada debe ser observada en todo momento por todos los participantes en las competencias oficiales y actividades de la COPABE y de la WBSC.
- 9.3 Cada participante en una competición debe cumplir con las disposiciones de las Regulaciones Antidopaje de la WBSC; en consecuencia, no se permite el tráfico ni el uso de ningún tipo de medicamento o sustancia prohibidas por el Código Mundial Antidopaje y de la WBSC.
- 9.4 Al momento de arribo al estadio o campo de juego y hasta la salida del mismo, para entrenamiento o celebración de un juego, está prohibido fumar, el uso de tabaco, consumo de bebidas alcohólicas en las áreas reservadas para los equipos participantes, incluido el campo de juego o áreas públicas con regulaciones específicas.
- 9.5 Los participantes tienen la obligación de hacer un uso adecuado y cuidar las áreas de alojamiento, entrenamiento, competición y otras instalaciones, así como los recursos y medios puestos a su disposición. Cualquier daño debe ser reparado material o financieramente por la persona responsable, además de cualquier medida disciplinaria que pueda derivarse de ello.
- 9.6 El uso de uniforme o vestimenta reglamentaria oficial es obligación de cada participante, que es responsable de su presencia adecuada y limpieza, de acuerdo con la imagen pública de la COPABE y de la WBSC.
- 9.7 Los árbitros que actúen en el campo y los oficiales técnicos asignados a cada juego serán responsables de garantizar que ninguna persona que no esté autorizada en el juego permanezca en el campo, y que los miembros de la prensa, fotógrafos y camarógrafos permanezcan en las áreas reservadas para ellos, como se estipula en las Reglas del Torneo.
- 9.8 Las decisiones de los jueces y umpires deben ser obedecidas y respetadas y no pueden considerarse razones válidas para el desorden y la falta de disciplina. Las quejas se harán de acuerdo con las Reglas del Torneo y a las autoridades oficiales.
- 9.9 Los participantes cooperarán lo mejor que puedan con los organizadores para que la competición o cualquier otra actividad oficial tenga lugar con éxito por el bien del Béisbol.
- 9.10 El Comité Organizador Local tiene la obligación de garantizar la disciplina y el orden público de tal manera que contribuya a la celebración exitosa de la competición. Los

participantes se abstendrán de cualquier demostración que pueda provocar o alentar una conducta pública inapropiada. De acuerdo con las reglas de la COPABE y de la WBSC, cualquier incumplimiento de este punto puede dar lugar a que se aplique una sanción a los involucrados.

- 9.11 Los participantes deberán mostrar el mayor respeto hacia los organizadores, instituciones y delegaciones que representan a diferentes países y a sus símbolos oficiales.



**CONFEDERACION
PANAMERICANA DE BEISBOL**